



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

*"Comprometidos con la Acreditación"*

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 088-2017-UTEA-R

Abancay, 03 de marzo del 2017.

### **VISTO:**

El Oficio N° 020-2017-UTEA-OPDU, del 24 de febrero de 2017, del Jefe de Planificación y Desarrollo Universitario, CPC. Mariela A. Rojas Allende, que remite opinión respecto a la previsión presupuestal para gastos de Programa de Movilidad Docente y Estudiante, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, y los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, entre ellas aprobar el presupuesto para la movilidad estudiantil y docente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, al amparo de las facultades contempladas en el art. 62 ítem 62.2 de la Ley Universitaria, que confiere al Rector la atribución de dirigir la actividad académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil y Docente del Consejo Regional Interuniversitario del Sur – CRISUR, contempla la obligación de la Universidad de origen el pago de las remuneraciones y gastos de transporte del estudiante como del docente, a fin de que se constituyan a la universidad receptora, con el cargo de rendir las cuentas sobre la habilitación de fondos económicos a su retorno del intercambio; en cumplimiento de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0139-2016-UTEA/VRA, del 27 de diciembre de 2017, que aprueba y autoriza el desplazamiento de los docentes y estudiantes beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) y Programa de Movilidad Docente (PMD), de la Red Interuniversitaria del Sur del Perú – REDISUR; resolución que ha sido ratificada por Resolución de Consejo Universitario N° 173-2017-UTEA-CU, del 06 de febrero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 020-2017-UTEA-OPDU, del 24 de febrero de 2017, el Jefe de Planificación y Desarrollo Universitario, CPC. Mariela A. Rojas Allende, remite opinión favorable respecto a la previsión presupuestal para gastos de Programa de Movilidad Docente y Estudiante, por hallarse previsto en el Plan Operativo Anual 2017 de la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, dentro del marco de las Condiciones Básicas de Calidad y del Plan Estratégico Institucional, en atención al Oficio N° 025-2017-OCTRI-UTEA-AB., de la Directora de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Mag. Silvia V. Maquera Marón, que solicita aprobación en Consejo Universitario de la bolsa de viaje para beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil y del Programa de Movilidad Docente; habiendo sido seleccionados para tal efecto los estudiantes y docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes, con destino a las Universidades de la Red Interuniversitaria del Sur del Perú: Universidad Privada de Tacna, Universidad Jorge Basadre Grohmann, y Universidad José Carlos Mariátegui. En consecuencia, es procedente aprobar la bolsa de viaje ascendente a la suma de S/. 500.00 soles a favor de cada uno de los estudiantes y docentes seleccionados a fin de que se constituyan a las Universidades antes mencionadas, para que realicen el intercambio estudiantil y docente durante el Semestre Académico 2017-I;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la BOLSA DE VIAJE ascendente a la suma de quinientos soles (S/. 500.00) a favor de cada uno de los estudiantes y docentes, a fin de que viajen a las universidades destino pertenecientes a la Red Interuniversitaria del Sur del Perú – REDISUR, para que lleven a cabo el intercambio estudiantil y docente durante el Semestre Académico 2017-I, conforme se indica a continuación:





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

*"Comprometidos con la Acreditación"*

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 1. [RESOLUCIÓN RECTORAL N° 088-2017-UTEA-R] (Pág. 2)

**ESTUDIANTES SELECCIONADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DESTINO
01	GARCIA LLICO Gladys.	Ingeniería Civil	Universidad Privada de Tacna
02	SALDIVAR SOTELO, Thomison.	Estomatología	Universidad Jorge Basadre Grohmann
03	ACUÑA QUISPE Alexandra Tomasita.	Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales	Universidad José Carlos Mariátegui

**DOCENTES SELECCIONADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIVERSIDAD DE ORIGEN	UNIVERSIDAD DESTINO
01	Mag. Angel Humberto CLAROS CENTENO	UTEA	Universidad Privada de Tacna
02	Dra. Carolina SOTO CARRION.	UTEA	Universidad José Carlos Mariátegui

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** a la Dirección General de Administración, Sub-Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Cooperación Técnica realicen las acciones de su competencia para el cumplimiento de la presente Resolución, para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Dr. Rector Ismael TRUJILLO ROMAN*  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



*Profa. Juana CABALLERO GARCÍA*  
Secretaría General  
Universidad Tecnológica de los Andes



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



...viene de pág. 2. [RESOLUCIÓN RECTORAL N° 088-2017-UTEA-R] (Pág. 3)

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la UTEA, luego del análisis jurídico y fáctico de los argumentos y de las pruebas ofrecidas en el escrito con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 1736 del 24 de enero de 2017, sobre recurso impugnativo de reconsideración interpuesta por la docente de la Escuela Profesional de Contabilidad, CPC. Josefa RODRIGO APAZA, y tomando en cuenta los antecedentes, los actuados que anteceden y las pruebas que obran en autos, arribó a la siguiente conclusión: **1)** En cuanto al argumento que el Rector no tiene facultad sancionadora por lo que constituye infracción del art. 75 de la Ley Universitaria, no tiene asidero legal, y es completamente falsa y equivocada, porque dicho artículo de la Ley Universitaria N° 30220, no señala quien impone o emite la resolución de sanción, sino habla de la función e integrantes del Tribunal de Honor; dicha facultad sancionadora está contemplada en el art. 154 del Estatuto Universitario, como primera instancia, previo proceso administrativo disciplinario, lo que se ha cumplido en el caso de autos; correspondiendo conocer al Consejo Universitario en cuanto instancia revisora del poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, según el determine el respectivo reglamento, en observancia de lo dispuesto en el art. 59 ítem 59.12 de la Ley Universitaria N° 30220; al respecto, el art. 26 del Reglamento del Tribunal de Honor faculta al Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes emitir resolución de sanción al docente de acuerdo lo previsto en el art. 154 del Estatuto Universitario; **2)** Que, durante el Proceso Administrativo Disciplinario instaurada por el Tribunal de Honor de la Universidad, mediante **Resolución N° 001-2016-UTEA-TH**, del 28 de noviembre de 2016, dicho órgano Universitario ha observado estrictamente el *principio del debido procedimiento*, contemplado en el ítem 1.2 del Art. IV del Título Preliminar, Principios del Proceso Administrativo, de la Ley N° 27444, corriendo traslado a la docente CPC. Josefa RODRIGO APAZA, por el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de presente su descargo ante el Tribunal de Honor Universitario, notificándola válidamente para tal efecto; es decir, no ha sido vulnerado el derecho de la recurrente de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir las pruebas, conforme fluye de los escritos de descargo N° 01 con registro N° 43459 del 30 de diciembre de 2016; y el escrito solicitando acaloración, con registro N° 42537 del 21 de diciembre de 2017, los mismos que obran en autos; por su parte el Tribunal de Honor Universitario ha actuado dentro del marco legal con legitimidad y apego al *Principio de legalidad*, según el art. IV, ítem 1.1 del numeral 1 de la Ley N° 27444, y el art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el art. 53 del Estatuto, y los arts. 6 y 13 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; por tanto, es falsa a todas luces los argumentos en contra esgrimidos por la antedicha docente aseverando que ha sido vulnerado el *principio del debido proceso*, más por el contrario, en el escrito de descargo, que obra en fojas 49, 69 a 72 del expediente sancionador, la emplazada no presentó mayores medios de defensa; **3)** Que, no es verdad que la Resolución impugnada adolece de falta de motivación, y no está incurso en ninguna de las causales de nulidad previstas en el numeral 1) al 4) del art. 10 de la Ley N° 27444, y menos existen vicios insalvables, o incoherencia ni contradicción en la parte considerativa de la Resolución recurrida, sino coherencia y secuencia lógica, conforme el procedimiento llevado a cabo; **4)** Con respecto a la sanción impuesta, que objeta que “no existe la sanción *cese temporal sin goce de haber*”, esa afirmación no resta la validez a la sanción impuesta, por cuanto si existe en la norma la sanción de *cese temporal*, y el agregado de *sin goce de haber*, viene a ser una precisión para efectos de la ejecución de la sanción con la finalidad de evitar los errores ulteriores; y **5)** Que, en cuanto a las pruebas nuevas que adjunta a su recurso de reconsideración se advierte que ninguna de ellas desvirtúan los cargos y los fundamentos de la **Resolución Rectoral N° 001-2017-UTEA/R**, de fecha 24 de enero de 2017; y habiéndose





# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

*"Comprometidos con la Acreditación"*

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 1. [RESOLUCIÓN RECTORAL N° 088-2017-UTEA-R] (Pág. 2)

advertido el error material en dicha Resolución con respecto al nombre de la persona de Juan ARIAS HUARACA, quien dictaba las clases sobre SIAF en el aula y hora que correspondía a la docente sancionada, el nombre correcto del aludido es, *Iván ARIAS HUARACA*, que debe ser rectificado en este extremo; por lo fundamenos expuestos, de los hechos y las pruebas actuadas, la recurrente no ha desvirtuado los cargos que sustentan la *resolución sanción*; en consecuencia, la Reconsideración interpuesta debe ser declarada INFUNDADA, y consecuentemente, corregir el error material en cuanto al nombre de Juan Arias Huaraca, por el de *Iván ARIAS HUARACA*;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la *Resolución Rectoral N° 001-2017-UTEA/R*, de fecha 24 de enero de 2017, por la Docente *CPC. Josefa RODRIGO APAZA*, de la Escuela Profesional de Contabilidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, de la Universidad Tecnológica de los Andes, de la Sede Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR** la *Resolución Rectoral N° 001-2017-UTEA/R*, de fecha 24 de enero de 2017, en el extremo del nombre de Juan Arias Huaraca, debiendo ser lo correcto: *Iván ARIAS HUARACA*, quedando válidamente emitida todo lo demás que contiene dicha Resolución sanción.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Docente *CPC. Josefa RODRIGO APAZA*, así como la Sub-Dirección de Recursos Humanos, Dirección de la Escuela Profesional de Contabilidad, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Tribunal de Honor Universitario, y demás instancias de la Universidad Tecnológica de los Andes, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN**  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



**Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA**  
Secretaría General  
Universidad Tecnológica de los Andes